



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de
la Democracia"



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

Nº 054-2026-CM/MPT

Pampas, 10 de Julio de 2026

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 09 de Julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, del mismo marco legal en su Capítulo II las Normas Municipales y los Procedimientos Administrativos Sub Capítulo I las Normas Municipales, establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo, Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Concejo Municipal, preceptúa que: "El Concejo Municipal, Provincial y Distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de elecciones Municipales (...)" el mismo que es congruente.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, el numeral 27 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40%) de los regidores.

Que, mediante Solicitud S/N, presentada por el señor Pedro Alberto Palomino Torres, se solicita al Concejo Municipal el otorgamiento de licencia sin goce de haber, desde el 04 de septiembre hasta el 04 de octubre de 2026, con la finalidad de participar como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2026, convocadas para el 04 de octubre de 2026.

Que, conforme al literal b) del numeral 5 del artículo 14° de la Ley de Elecciones Regionales, no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia sin goce de haber treinta (30) días antes de la fecha de la elección.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAMELICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de
la Democracia"



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

Nº 054-2026-CM/MPT

Que, mediante Resolución N° 00746-2025-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones ha precisado que las licencias sin goce de haber deben presentarse treinta (30) días de anticipación, y hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la fecha de la elección, correspondiendo dicho plazo al día 04 de septiembre de 2026.

Que, mediante Opinión Legal N° 298-2026-OGAJ-MPT/P, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina en legalmente viable la solicitud de licencia sin goce presentado por el señor Pedro Alberto Palomino Torres, por el periodo del 04 de septiembre al 04 octubre de 2026, poniendo a conocimiento y consideración del Concejo Municipal.

Que, el Concejo Municipal a través de Sesión Ordinaria, aprobaron la solicitud del señor Pedro Alberto Palomino Torres, la Licencia Sin Goce de Haber, por el pedido del 04 de septiembre al 04 de octubre de 2026, para ejercer su derecho a ser candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2026, asimismo no excede el (40%) de regidores establecido en el numeral 27 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por tanto, se emita el Acuerdo de Concejo correspondiente.

Estando al acuerdo aprobado por los miembros del Concejo Municipal expresado en Sesión Ordinaria, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificatorias, el pleno del Concejo Municipal,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Licencia Sin Goce solicitada por el señor **Pedro Alberto Palomino Torres**, Regidor de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Huancavelica, por el periodo del 04 de septiembre al 04 octubre de 2026, para ejercer su derecho a ser candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2026, de conformidad con la Resolución N° 00746-2025-JNE y demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Ejecutivo Municipal disponga las acciones administrativas necesarias para el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo y la publicación del presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
PAMPAS

Michael Huasca Vasquez
MICHAEL HUASCA VÁSQUEZ
ALCALDE